DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2019-556 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DEL SEÑOR JAIRO PACHELY CORREDOR GONZALEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.069.606, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "BILLARES BAR EUROPA"

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2019-556	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	4347725	JAIRO PACHELY CORREDOR GONZALEZ, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.069.606	CARGOS	**Sandra Paola Jaimes Chona**	**Héctor Abel Castellanos Pérez**

2. Antecedentes

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de seguimiento y control de ruido el 20 de diciembre de 2018, al establecimiento de comercio denominado **BILLARES BAR EUROPA,** ubicado en la carrera 10 No. 76 B – 28 sur piso 2 de la localidad de Usme de esta Ciudad, con el fin de evaluar los niveles de presión sonora generados por las fuentes fijas de emisión según el anexo 3, capítulo 1, procedimiento de medición para emisiones de ruido de la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y verificar el cumplimiento de los parámetros de emisión de ruido establecidos en la tabla No.1 del artículo 9°, de la precitada norma.

Que, en consecuencia, de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió concepto técnico N° 03101 del 01 de abril de 2019, en el cual se expuso entre otros lo siguiente:

"(…)

3. USO DEL SUELO

Tabla No. 1 Descripción uso del suelo predio emisor y receptor

Fuente: *Secretaría Distrital de Planeación (SDP). SINUPOT*

PREDIO	*NORMA*	*UPZ*	*TRATAMIENTO*	*ACTIVIDAD*	*ZONA ACTIVIDAD*	*SECTOR NORMATIVO*	*SUB SECTOR*

Emisor	*Decreto 411 del 23/12/2004*	*57 Gran Yomasa*	*Mejoramiento Integral*	*Residencial*	*Residencial con actividad económica en la vivienda*	*3*	------
Receptor	*Decreto 411 del 23/12/2004*	*57 Gran Yomasa*	*Mejoramiento Integral*	*Residencial*	*Residencial con actividad económica en la vivienda*	*3*	------

Nota 7: *Se aclara que en el numeral 9 "Uso del suelo emisor y receptor" del acta del seguimiento y control de las fuentes generadoras de ruido, no se diligenció la información del uso de suelo del predio receptor; sin embargo, en concordancia con el radicado SDA No. 2017ER188160, se verificó que el predio receptor se encuentra ubicado en la Carrera 10 No. 76 B – 34 Sur.*

(…)

10. RESULTADOS DE LA MEDICION

Tabla No. 7 Zona de emisión

Descripción					Resultados preliminares dB(A)		Valores de ajuste dB(A)				Resultados sin Corregir dB(A)	Emisión de Ruido dB(A)	
Situación	Fecha y hora de medición (UTC-5)	Duración de la captura	Observaciones	Horario	$L_{Aeq,T}$ Slow	$L_{Aeq,T}$ Impulse	K_I	K_T	K_R	K_S	$L_{Aeq,T}$ (*)	$Leq_{emisión}$ = Residual	$Leq_{emisión}$
Fuente encendida	20/12/2018 9:54:09 PM	0h:15m:1s	1,5 metros de distancia de la fachada	Nocturno	62,2	66,1	3	0	N/A	0	62,2	59,4	59,0
Fuente apagada	20/12/2018 10:14:56 PM	0h:15m:1s	1,5 metros de distancia de la fachada	Nocturno	59,4	66,4	6	3	N/A	0	59,4		

Nota 12:

K_I es un ajuste por impulsos (dB(A))

K_T es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A))

K_R es un ajuste por la hora del día (dB(A))

K_S es un ajuste (positivo o negativo) para ciertas fuentes y situaciones, por ejemplo, bajas frecuencias (dB(A))

Nota 13: *Los datos consignados en el acta de visita están sujetos a los ajustes K, descritos en el anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006.*

Nota 14:*Cabe resaltar que el dato registrado en el acta de visita para <u>fuente encendida</u> $L_{Aeq,T\ (Slow)}$ es de **62,3dB(A)**; sin embargo al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una variación de 0,1dB(A) en dicho valor, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro del valor que queda en el reporte anexo de la presente actuación técnica correspondiente a **62,2 dB(A). (ver anexo No. 3)**.*

Nota 15: *Cabe resaltar que el dato registrado para <u>fuentes apagadas</u> en el acta de visita $L_{Aeq,T(Slow)}$ es de **59,5 dB(A)** y $L_{Aeq,T\ (Impulse)}$ de **66,5 dB(A)**; sin embargo al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una variación de 0,1dB(A) en dichos valores, finalmente para llevar a cabo*

el análisis de datos, se procede a tomar el registro de los valores que quedan en el reporte anexo de la presente actuación técnica correspondientes a ***59,4 dB(A)*** *y* ***66,4 dB(A). (ver anexo No. 4)***

Nota 16: (*) *Al realizar el análisis de los resultados obtenidos en la Tabla No. 7,* ***NO*** *se tendrá en cuenta el ajuste K_I =3 en fuente encendida, puesto que este corresponde a eventos atípicos (Paso de moto minutos 2:19, 6:15, 6:44, 6:51, 7:58, 11:40, 12:05, 14:54, pito 2:46, 3:19, 6:35, 11:39, 13:14, 13:44, perifoneo 3:25), los cuales no hacen parte de la fuente a evaluar. Asimismo,* ***NO*** *se tendrán en cuenta los ajustes K_I=6 y K_T=3 en fuente apagada, puesto que estos corresponden a eventos atípicos (Paso de moto 1:09, 3:40, 4:27, 5:26, 5:34, 6:26, 11:04, 11:16, pólvora 2:30, camión 7:17, 10:09, alarma 10:16, ruido de reja 13:18 y 14:52), los cuales no hacen parte del ruido residual a evaluar.*

Nota 17: *Según el literal f, el cual estipula: "Si la diferencia aritmética entre LRAeq,1h y LRAeq,1h, Residual es igual o inferior a 3 dB(A), se deberá indicar que el nivel de ruido de emisión (LRAeq,1h, Residual) es del orden igual o inferior al ruido residual" y realizando el análisis de datos se concluye lo siguiente:*

Como la diferencia entre ($L_{RAeq,1h}$) y ($L_{RAeq,1h,\ Residual}$) es de ***2,8 dB(A),*** *el valor $Leq_{emisión}$ es del* ***orden igual*** *al ruido residual; por consiguiente el $Leq_{emisión}$ = $L_{RAeq,T,Residual}$ =* ***59,4 dB(A)****; así mismo, al efectuar el cálculo del $Leq_{emisión}$ (literal g anexo 3 capítulo I de la Resolución 0627/2006) se puede determinar el* ***orden inferior*** *del $Leq_{emisión}$ en este caso* ***59,0 dB(A).***

Ahora bien, el valor a comparar con la norma es $Leq_{emisión}$= $L_{RAeq,T,Residual}$ = ***59,4 dB(A),*** *por ser el de mayor afectación al ambiente, teniendo en cuenta que existe un aporte de ruido por parte de las fuentes emisoras localizadas en el establecimiento de comercio* ***BILLARES BAR EUROPA****.*

Nota 18: *El nivel de emisión de ruido o aporte de ruido, reportado en el presente documento técnico es de* ***(59,4 (± 0,52) dB(A))*** *(Ver Anexo No. 7 Valores de ajuste K.zip).*

(…)

12. CONCLUSIONES

1. *La evaluación técnica de emisión de ruido efectuada al establecimiento con nombre comercial y razón social* ***BILLARES BAR EUROPA,*** *ubicado en el predio identificado con la nomenclatura urbana* ***Carrera 10 No. 76 B – 28 Sur****,* ***SUPERA*** *los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en* ***4,4 dB(A),*** *en el horario* ***NOCTURNO,*** *para un* ***Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado****, con un valor de emisión o aporte de ruido ($Leq_{emisión}$) de* ***59,4(± 0,42) dB(A)****, debido al funcionamiento de las fuentes citadas en el numeral 7 tabla 5 del presente concepto técnico.*

2. *La precisión del resultado del nivel de emisión de ruido reportado en la presente actuación técnica fue determinada a partir de la estimación de la incertidumbre de las mediciones (Anexo No. 7 valores de ajuste K.zip), la cual se basa en distribuciones de probabilidad normal con un nivel de confianza del 95%.*

3. *El generador se encuentra calificado según su unidad de contaminación por ruido como de* ***muy alto*** *impacto sonoro.*

El presente concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental y se traslada al área jurídica de la Dirección de Control Ambiental (DCA), para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de acuerdo con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

(…)

Que mediante el **Auto No. 01998 del 19 de junio de 2019**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del Señor **JAIRO PACHELY CORREDOR GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.069.606, por cuanto el 20 de diciembre de 2018, se verificó, qué el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 10 No. 76 B – 28 Sur Piso 2, de la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C. denominado **BILLARES BAR EUROPA**, de su propiedad, traspasó el límite máximo permisible de emisión de ruido, presentado un valor de **59.4 dB(A)**, en **horario nocturno,** en un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado,** superando en **4.4 dB(A)**, donde lo permitido es 55 **decibeles**, tal como consta en el concepto técnico N° 03101 del 01 de abril de 2019, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que se envió comunicación radicada bajo el consecutivo No. 2019EE136536 del 19 de junio de 2019, con el fin de notificar personalmente el auto de inicio del proceso sancionatorio, lo cual no fue posible, procediendo a notificarse esta decisión por aviso el 13 de septiembre de 2019, igualmente, se comunicó a la **Procuraduría** Judicial y Agraria de Bogotá, mediante **radicado No. 2020EE32837 del 11 de febrero de 2020,** encontrándose debidamente publicada en el **Boletín Legal de la Entidad el 25 de abril de 2023,** de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

Auto No. 01998 del 19 de junio de 2019, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

La última actuación que se evidencia es el **Auto No. 01998 del 19 de junio de 2019,** inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Una vez revisado el certificado de la Registraduría, perteneciente al señor **JAIRO PACHELY CORREDOR GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.069.606, en calidad de propietario del establecimiento de comercio "**BILLARES BAR EUROPA**", se encuentra que su número de identificación se encuentra activo en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo) y registra con afiliación activa en el Sistema General de Seguridad Social, por

ende se debe proyectar el respectivo auto de cargos, según la presunta conducta endilgada por la administración.

6. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2019-556.**
- **Consulta REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.**
- **Consulta ADRES.**



Firma de quien elabora
Mayo 2023